

**INFORME SECRETARIAL.** Cali, 26 de julio de 2023. A Despacho informando que la abogada designada como curadora ad litem de los herederos indeterminados, Dra. LETVIA CRISTINA HERMANN MONTAÑO, remitió correo electrónico donde informa no acepta el cargo designado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. 275

RADICACIÓN No. 2019-00318

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En el proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por TERESA DE JESUS SARRIA PANESSO, en contra de BETTY OVIEDO SARRIA, JUAN CARLOS OVIEDO SARRIA, INGRID OVIEDO GOMEZ y ANDRES FELIPE OVIEDO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, GRANARIO OVIEDO OTERO, se remitió correo electrónico por la curadora designada a los herederos indeterminados, donde indica que no le es posible desempeñar el cargo dado que se encuentra vinculada a la Alcaldía de Santiago de Cali con contrato de prestación de servicios, y que el cumplimiento de las obligaciones que demanda dicha contratación le hace imposible asumir el cargo designado.

**SE CONSIDERA,**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48-7 del C.G.P., el nombramiento como Curador Ad litem, es de forzosa aceptación, "salvo que el designado **acredite estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio". (Resaltado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, se observa que, la abogada designada como curadora Ad litem de los herederos indeterminados, se limita a expresar que posee contratación por prestación de servicios con la Alcaldía de Santiago de Cali y que las obligaciones que se desprenden de ello son demandantes, impidiéndole aceptar el cargo, excusa que no es aceptable, puesto que el cargo es de forzosa aceptación, salvo se acredite lo arriba mencionado, lo cual no es del caso, pues la contratación por prestación de servicios no impide que el abogado pueda ejercer la profesión, aunado a que no se contempla ello como una situación de fuerza mayor o caso fortuito que conlleve al juez a evaluar una circunstancia que lo exima de la obligación de aceptar el cargo pese a no estar actuando en más de cinco procesos como abogado de oficio, por lo cual habrá de negarse la aceptación de la excusa presentada por la Dra. LETVIA CRISTINA HERMANN MONTAÑO.

Por lo anterior, se requerirá a la profesional del derecho para que proceda inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, como lo dispone el inciso final de la norma en cita.

Así entonces, el Juzgado,

CGA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la excusa presentada por la Dra. LETVIA CRISTINA HERMANN MONTAÑO, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Dra. LETVIA CRISTINA HERMANN MONTAÑO, para que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación que le notifique lo aquí dispuesto, proceda a la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Líbrese por secretaría la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 127

Fecha: 27 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

CGA